RESOLUCIÓN N° 016-2026-LFPP

VISTOS: El Convenio de Delegación entre la Federación Peruana de Fútbol y la Liga de Fútbol Profesional Peruana; Oficio N.° 411-FPF-2026, de 30 de septiembre de 2026; Oficio N.° 419-FPF-2026, de 9 de octubre de 2026; Oficio N° 429-FPF-2026, de fecha 20 de octubre de 2026; Oficio N° 025-2026/P-LFPP, de fecha 21 de octubre; Informe N° 001-2026/GG-LFPP, de fecha 21 de octubre; Expediente N.° 01333-2024-0-2101-JR-CI-03; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Liga de Fútbol Profesional Peruana – LFPP (en adelante, la "LFPP" o la "Liga"), conforme al artículo 1 de su Estatuto, es una asociación de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de derecho privado, con personería jurídica propia y con plena capacidad de obrar, integrada exclusiva y obligatoriamente por todos los clubes que participan en las competiciones de fútbol profesional de la Liga1, Liga2 y Liga Femenina; a quien le corresponde legalmente la organización de dichas competiciones, por delegación y en coordinación con la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la "FPF"), de acuerdo con el convenio de delegación;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 y los literales a), f) y l) del inciso 2 del artículo 5 del Estatuto de la LFPP, corresponde a la Liga planificar, reglamentar, organizar, gestionar y controlar las competiciones oficiales de la Liga1, Liga2 y Liga Femenina; encargarse del proceso de licenciamiento de clubes; y aprobar los requisitos que se exigirán a los clubes para participar en las competiciones cuya organización le ha sido asignada;

Que, mediante el Convenio de Delegación suscrito el 4 de marzo de 2026 (en adelante, el "Convenio"), la FPF delegó en la LFPP el ejercicio de las competencias vinculadas a la organización, gestión y explotación de las competiciones oficiales de fútbol profesional, entre ellas la Liga1 y la Liga2, sin que dicha delegación implique transferencia de la titularidad originaria que corresponde a la FPF, conforme a la cláusula segunda del referido instrumento;

Que, en el proceso de amparo seguido por el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC (en adelante, el "Club Binacional") contra la FPF ante el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno (Expediente N° 01333-2024-0-2101-JR-CI-03), el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia N° 114/2026, la cual, según lo informado por la FPF, dispone: (i) la actualización de la Tabla de Posiciones de la Liga1 del año 2023, conforme a las sanciones contenidas en las Resoluciones N° 003-TL-FPF-2023, N° 004-TL-FPF-2023 y N° 125-CL-FPF-2023; (ii) la declaración de conservación de categoría del Club Binacional en la Primera División; y (iii) su incorporación efectiva en el Torneo Liga1 2027;

Que, mediante Resolución N° 31, de fecha 25 de septiembre de 2026, el referido Juzgado declaró infundada la solicitud de inejecutabilidad formulada por la FPF y le requirió acreditar el inicio de los actos orientados a la ejecución de la Sentencia N° 114/2026; resolución que fue apelada por la FPF, recurso concedido mediante Resolución N° 32, de fecha 6 de octubre de 2026, sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, encontrándose pendiente de pronunciamiento por la Sala Civil de Puno;

Que, mediante Resolución N° 34, de fecha 19 de octubre de 2026, el Juzgado hizo efectivo el apercibimiento decretado y requirió nuevamente a la FPF para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, acredite documentalmente, entre otros, la emisión de los actos administrativos y deportivos oficiales que formalicen e incorporen de forma efectiva al Club Binacional en el Torneo Liga1 2027;

Que, mediante Oficios N° 411-FPF-2026, N° 419-FPF-2026 y N° 429-FPF-2026, la FPF trasladó a la LFPP las resoluciones judiciales antes citadas y, mediante este último, le solicitó que, en el marco de las competencias que le han sido delegadas, adopte los actos administrativos y operativos necesarios para la incorporación del Club Binacional a la Liga1 2027;

Que, mediante Oficio N° 025-2026/P-LFPP, de fecha 21 de octubre de 2026, la LFPP informó a la FPF que en sesión de Junta Directiva de fecha 22 de octubre de 2026 se daría cuenta del inicio de las medidas administrativas y operativas orientadas a la incorporación del Club Binacional al Torneo Liga1 2027;

Que, si bien la LFPP no ha sido parte del proceso de amparo ni ha sido emplazada en él, el mandato judicial recae sobre una competición cuya organización ha sido delegada a la Liga; por lo que, en atención al requerimiento cursado por la FPF, en su calidad de titular originaria de las competencias delegadas, y en acatamiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, corresponde que la LFPP, dentro del ámbito de sus competencias, emita el acto que formalice el derecho del Club Binacional a participar en el Torneo Liga1 2027. Lo anterior, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la LFPP de adoptar las acciones legales que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses;

LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL PERUANA
PRESIDENTE

Que, el reconocimiento del derecho a participar en la competición no exime al Club Binacional del cumplimiento de los requisitos deportivos, administrativos, económicos, de infraestructura, jurídicos y de licenciamiento exigibles a todo club participante, conforme al Estatuto de la LFPP, al Reglamento de Licencias de Clubes, al Reglamento de la competición y a la normativa de la FPF, la CONMEBOL y la FIFA; criterio que, además, recoge la cláusula 4.2 del Convenio respecto de los clubes que acceden a una competición superior. La exigencia de tales requisitos, aplicables en igualdad de condiciones a todos los clubes participantes, no condiciona ni restringe el alcance del mandato judicial, sino que garantiza la integridad de la competición y la aplicación uniforme de la normativa deportiva nacional e internacional;

Que, encontrándose el proceso en etapa de ejecución y pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto por la FPF contra la Resolución N° 31, lo dispuesto en la presente resolución queda sujeto a lo que en adelante determinen los órganos jurisdiccionales competentes, debiendo adecuarse a cualquier pronunciamiento posterior que confirme, revoque, modifique, aclare o deje sin efecto el mandato cuya ejecución se atiende;

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en los literales C), F) y L) del artículo 28° del Estatuto de la LFPP, y de acuerdo con lo adoptado en sesión de Junta Directiva de fecha 22 de octubre de 2026;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – OTORGAR al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC el derecho a participar en el Torneo Liga1 2027, en acatamiento de lo dispuesto por la Sentencia N° 114/2026 del Tribunal Constitucional y por la Resolución N° 34, de fecha 19 de octubre de 2026, emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno en el Expediente N° 01333-2024-0-2101-JR-CI-03, conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente resolución.

SEGUNDO.- PRECISAR que la participación efectiva del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC en el Torneo Liga1 2027 se encuentra sujeta al cumplimiento, dentro de los plazos y en igualdad de condiciones que los demás clubes participantes, de la totalidad de los requisitos administrativos, de licenciamiento y demás obligaciones exigibles conforme al Estatuto de la LFPP, a los reglamentos aplicables y a la normativa de la FPF, la CONMEBOL y la FIFA. El incumplimiento de tales requisitos generará las consecuencias previstas en la normativa aplicable, en los mismos términos que para cualquier otro club participante.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General que, a través de las áreas competentes, adopte los actos administrativos y operativos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER que lo resuelto en la presente resolución se adopta en cumplimiento del mandato judicial antes señalado y queda sujeto a cualquier decisión posterior de los órganos jurisdiccionales. Si dicho mandato fuera revocado, modificado o dejado sin efecto, la presente resolución se adecuará a lo que se disponga o quedará sin efecto de pleno derecho, sin generar derecho adquirido ni reclamo alguno a favor de terceros.

QUINTO.- PRECISAR que la emisión de la presente resolución no implica reconocimiento de la condición de parte de la LFPP en el proceso de amparo antes citado, ni conformidad con los fundamentos de las resoluciones emitidas en él, ni renuncia al derecho de la LFPP de ejercer las acciones legales que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses y de los de sus miembros.

SEXTO.- NOTIFICAR a presente resolución al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC; **COMUNICARLA** a la FPF para los fines que correspondan; y ponerla en conocimiento de los clubes miembros de la LFPP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, 28 de octubre de 2026

LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL PERUANA PRESIDENTE

FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA
Presidente
Liga de Fútbol Profesional Peruana